



León, 4 de febrero de 2019

**Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Fuente Chica, s/n**  
**SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA - 24359**  
**(LEÓN)**

**Asunto: Abastecimiento agua potable/ Veguellina de Fondo/ Nitratos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20181733**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de determinadas irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en la localidad de Veguellina de Fondo, perteneciente a su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, desde hace años se repiten en esta localidad y en otras situadas en la ribera del río Órbigo, episodios de contaminación del agua de consumo humano por la presencia de cantidades elevadas del parámetro nitrato.

Sin embargo, pese a su reiteración no se han tomado medidas efectivas al respecto, demandándose una mayor información a los ciudadanos y a los vecinos afectados y que se faciliten por la entidad local suministros alternativos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que la captación de agua a la localidad de Veguellina de Fondo está debidamente señalizada de forma visible, como punto de captación de agua y convenientemente protegida.*

*Por cuanto al caudal de la captación, el mismo es suficiente para el abastecimiento a la población, sin que hayan llegado a producirse situaciones de escasez,*



*No obstante y, al encontrarse este municipio emplazado en una zona eminentemente agrícola, en determinadas épocas del año (especialmente durante la época de riego) el agua alcanza un nivel de nitratos superior al máximo permisible.*

*Señalar al efecto que por parte del Ayuntamiento se realizan los preceptivos controles sanitarios, sin perjuicio de los propios controles realizados por los Servicios Oficiales de Salud Pública de la Junta de Castilla y León.*

*Se adjuntan analíticas correspondientes a los últimos controles efectuados.*

*Habiéndose detectado desde fecha 24 de julio de 2018 un nivel de nitratos superior al máximo permisible, por parte de este Ayuntamiento, mediante el auxilio de la Diputación Provincial de León (Parque Móvil), se ha venido distribuyendo ininterrumpidamente agua embotellada a los vecinos de la indicada localidad. Por parte de la Diputación se efectúa el transporte del agua embotellada y por el Ayuntamiento se procede a la distribución entre la población a través del personal municipal.*

*A fecha actual, en las últimas analíticas efectuadas en fechas 19 de octubre y 7 de noviembre de 2018, los parámetros de nitratos se ajustan a la normalidad.*

*No obstante y, con el objeto de paliar esta situación para lo sucesivo y con ocasión de la subvención otorgada a este Ayuntamiento con cargo al Plan Provincial de Cooperación Municipal para 2018, se ha presupuestado y proyectado como inversión la instalación de un equipo desnitrificador en la localidad de Veguellina de Fondo.*

*El proyecto técnico en el que se contempla dicha actuación fue aprobado por el Pleno de la Corporación, reunido en sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de agosto de 2018, hallándose actualmente en período de contratación (finalizada ya la licitación de la obra y prevista la apertura de ofertas por la Mesa de Contratación el próximo día 13 de los corrientes).*

*En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la licitación, ha sido establecida como condición especial de ejecución del contrato que el equipo desnitrificador deberá quedar instalado en el plazo máximo de un mes, contado desde la formalización del contrato.*



*Adjunto a la presente, se remiten las analíticas efectuadas, las solicitudes de agua embotellada a la Diputación Provincial, así como los Bandos y anuncios de distribución de la misma.*

*Por cuanto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el proyecto técnico de la obra en que se contempla la instalación del equipo desnitrificador, los mismos pueden ser examinados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (órgano de contratación: Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera)''.*

A la vista de lo informado, le vamos a efectuar unas breves consideraciones dado que el problema que enfrentan (reiteración de los episodios de contaminación del agua de consumo con nitratos) parece encontrarse en vías de solución con la instalación de una planta desnitrificadora.

Como quizá recuerde en el año 2016 se tramitó por esta Defensoría y ante ese Ayuntamiento, la actuación de **oficio 20162394** por la presencia de altos niveles de nitrato en el agua de consumo de otra localidad de ese municipio, en concreto en Matilla de la Vega.

Como entonces le indicamos esta Institución está muy preocupada por las incidencias que se dan, cada vez con más frecuencia, en el abastecimiento de agua potable a la población y también lo están los ciudadanos que observan como en nuestras ciudades y pueblos surgen problemas en servicios básicos, cuya implantación y generalización se consiguió tras muchos años y con enormes esfuerzos personales y materiales de los vecinos y de las administraciones implicadas, y cuya garantía está en este momento en entredicho, provocando una gran alarma entre la población.

Las razones que observamos en los expedientes como causas de la elevación de los niveles de contaminantes en el agua de consumo, y otras que probablemente no se han establecido aún, están suponiendo de hecho que municipios como San Cristóbal de la Polantera sufran problemas reiterados en sus abastecimientos y no puedan suministrarse en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, de las captaciones que tradicionalmente venían utilizando.

Por ello insistimos ante las entidades locales afectadas, y debemos hacerlo nuevamente ante esa Administración, en la importancia de intensificar las labores de información que, respecto de la situación del agua de consumo se debe proporcionar a sus vecinos y a todas las personas que, eventualmente, estén interesadas en la situación de los abastecimientos.



Como ya le hemos indicado el derecho de acceso a la información se encuentra recogido en la **Ley 27/2006 de 18 de julio**, por la que regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

Con el objetivo de consagrar un derecho de acceso a la información medioambiental **de contenido muy amplio**, la Directiva 90/313 estableció que por “*información sobre medio ambiente*” debía entenderse toda información disponible por las administraciones públicas en cualquier formato o soporte material, y relativa al estado de todos los **recursos naturales**, de las interacciones existentes entre ellos, así como la información relativa a toda actividad, medida, plan, programa o actuación de protección que afectase al medio ambiente.

Esta amplitud en el objeto del derecho de acceso a la información ambiental que contiene la norma, fue confirmada por la STJCE de 17 de junio de 1998, y ha sido acogida por los Tribunales españoles y se ha incrementado tras la publicación de la Directiva 2003/4/CE que ha puesto de relieve la importancia que tiene el acceso a la información ambiental para poder garantizar el ejercicio del derecho a participar en asuntos públicos, contenido en los artículos 9.2, 23 y 48 de la Constitución española.

Como destaca esta última Directiva, el derecho de acceso a la información ambiental puede ser ejercitado dentro de los procedimientos administrativos correspondientes, **pero también al margen de los mismos**.

Esta Institución siempre recomienda a los Ayuntamientos que proporcionen a los vecinos toda la información con la que se cuente respecto del agua de consumo, y atendiendo a la población a la que se dirige, esa información debe ofrecerse a través de los tablones de anuncios y los bandos situados en los lugares de costumbre de todos los núcleos poblacionales afectados, uniendo a la información copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio ya que de esta manera se aumenta la confianza en la gestión municipal.

Debe facilitar además toda la información posible sobre las medidas que se adoptan por parte de la administración para hacer frente a las contingencias que surgen en la prestación de este servicio, indicando los plazos aproximados, si los conoce, en los que se va a poder recuperar la normalidad en todos los suministros.

En un informe que nos ha remitido la Consejería de Sanidad en relación con la presencia de nitratos en el agua de consumo en esa zona de abastecimiento y que consta incorporado a otro



expediente que está tramitando esta Defensoría (20181679), hemos podido constatar como, en estos dos últimos años, se han superado o se han encontrado muy cerca de superar, los valores paramétricos normales que se marcan para este contaminante en más de cinco ocasiones, lo que da la medida del grave problema que debe afrontar esa Administración.

Ya sabe que cuando esta Defensoría aborda este tipo de asuntos, la principal recomendación que dirigimos a los Ayuntamientos en esta materia incide en la obligatoria prestación de este servicio, ya que se trata de un servicio público mínimo y básico (artículos 25 y 26 LBRL).

En relación con el buen funcionamiento del servicio, recordamos que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, aludiendo a que tal continuidad se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su **derecho a la calidad y a la regularidad** (calidad definida en cuanto a la calidad sanitaria del agua de consumo en el RD 140/2003, por ceñirnos más estrictamente a la cuestión que hoy nos ocupa).

Debe tener en cuenta que aunque la legislación europea y por lo tanto española, establece en este momento que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, las tendencias en otros países avanzan hacia la fijación de un límite menor<sup>1</sup>, por ello le recomendamos que una vez establezca este parámetro a los límites permitidos, lo siga reduciendo al máximo para garantizar en mayor medida la salud de la población abastecida y evitar que se reiteren situaciones como las que han dado lugar a la tramitación de esta queja.

Por nuestra experiencia uno de los métodos más eficaces para reducir este parámetro en el agua de consumo es la instalación de plantas desnitrificadoras, como la que al parecer va a instalar esa Administración. Debe tener muy presente que los costes extras de los tratamientos empleados en la desnitrificación pueden ser muy elevados y por ello puede resultar adecuado efectuar una intervención que mejore la calidad de ese abastecimiento para superar definitivamente los problemas que presenta, buscando captaciones alternativas o acudiendo a sondeos más profundos.

---

<sup>1</sup> Como indican las Guías para la calidad del agua potable editadas por la OMS, el principal riesgo para la salud del nitrato y el nitrito en el agua potable es la metahemoglobinemia, también llamado síndrome del recién nacido cianótico, y tal riesgo ha motivado que se fije el valor de referencia en 50 mg/l si bien este valor está sujeto a revisión dado que existe una cierta incertidumbre en torno a la relevancia de los efectos adversos para la salud de las personas observados y la sensibilidad de los seres humanos ante estos contaminantes en comparación con los animales.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**“Que por parte de la Entidad local que VI preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en la localidad de Veguellina de Fondo, perteneciente a su municipio, articulando para ello los mecanismos pertinentes para que la misma se ajuste en todo momento a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, -RD 140/2003, de 7 de febrero-.**

**Que, en todo caso, se mantengan debidamente informados de los aspectos sanitarios del agua de consumo y de las medidas adoptadas por la administración a los vecinos de esta localidad, al menos mientras se siga constatando la existencia de estas alteraciones en el parámetro nitrato”.**

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo. : Tomás Quintana López